



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
Magistrada Ponente: LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO

Arauca, Arauca, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado : 81001-2339-000-2021-00004-00
Naturaleza : Acción popular
Demandante : Herly Alexis González Rincón
Demandado : Municipio de Arauca-Departamento de Arauca-
Ministerio de Vivienda
Asunto : Cumplimiento auto admisorio

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, el Despacho evidencia que no se dio cumplimiento del numeral octavo del auto admisorio de la demanda en el que se ordenó:

*“**INFORMAR** a la comunidad del Municipio de Arauca sobre la admisión de la presente acción popular a través de una emisora local. De lo anterior, quedará una constancia en el expediente, la cual será expedida por el administrador de la emisora”.*

Así mismo, no se observa que se haya dado cumplimiento integral del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, tal como se ordenó en el numeral segundo del mencionado auto y como habitualmente se procede en esta Corporación en asuntos de esta naturaleza efectuando la publicación en la página web de la Rama Judicial.

*“**NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.** En el auto que admita la demanda el juez ordenará su notificación personal al demandado. A los miembros de la comunidad se les podrá informar a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz, habida cuenta de los eventuales beneficiarios.*

Para este efecto, el juez podrá utilizar simultáneamente diversos medios de comunicación”.

Así las cosas, el Despacho ordenará dar cabal cumplimiento al auto proferido por este Despacho el 13 de abril de 2021 en relación con la notificación y comunicación de la admisión de la demanda en lo estrictos términos allí contemplados, con el propósito de evitar futuras nulidades.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demanda para que dé cumplimiento al numeral octavo del auto admisorio de la demanda en un término de hasta cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaría de esta Corporación dar cumplimiento al artículo 21 de la Ley 472 de 1998, publicando el auto admisorio de la demanda en la página web de la Rama Judicial en el término de dos (2) días hábiles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO
Magistrada